



**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS  
VEN-NIF NUMERO SIETE,  
VERSIÓN UNO**

**BA VEN-NIF-7**

**UTILIZACIÓN DE LA REVALUACIÓN  
COMO COSTO ATRIBUIDO EN EL  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA  
DE APERTURA**

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD  
DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE  
CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**

**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NUMERO SIETE, VERSIÓN UNO  
(BA VEN-NIF-7)**

**UTILIZACIÓN DE LA REVALUACIÓN COMO COSTO ATRIBUIDO EN EL ESTADO DE  
SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA**

**DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO EXTRAORDINARIO,  
CARACAS, DISTRITO CAPITAL VIERNES 19 Y SABADO 20 DE FEBRERO DE 2016**

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (Directorio de la FCCPV), en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado, reunido en Caracas, Distrito Capital.

**CONSIDERANDO**

Que las entidades venezolanas hasta el 31 de diciembre de 2010 o fecha de cierre inmediata posterior, prepararon sus estados financieros según lo dispuesto en los VenPCGA o en los VEN-NIF aplicables a las grandes entidades.

**CONSIDERANDO**

Que en los VenPCGA se establecía como posible política de contabilidad para el reconocimiento de la inflación, la aplicación del método mixto, el cual no está contemplado en los principios de contabilidad vigentes a partir del 01 de enero de 2011, de acuerdo con los VEN-NIF aplicables a las pequeñas y medianas entidades (**VEN-NIF-PYME**).

**CONSIDERANDO**

Considerando que se han adoptado las modificaciones a las NIIF para las PYMES, en donde se establece el modelo de revaluación como alternativa para la medición posterior de las propiedades, planta y equipo, con el consecuente reconocimiento del superávit por revaluación como una partida del patrimonio.

**CONSIDERANDO**

Que en los procedimientos establecidos para la transición a los VEN-NIF-PYME, no está contemplado tratamiento alguno para el Resultado no Realizado por Tenencia de Activos no Monetarios (**RETANM**).

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del gremio de los contadores públicos, complementar el tratamiento contable, sobre casos específicamente derivados del entorno económico y legal de Venezuela.

**EMITE**

**La Versión Uno (1)** del Boletín de Aplicación N° 7 (BA-VEN-NIF 7) Utilización de la Revaluación como Costo Atribuido en el Estado de Situación Financiera de Apertura.

**PROPÓSITO**

1. El propósito de este boletín es establecer el tratamiento para la utilización de la Revaluación como Costo Atribuido en el Estado de Situación Financiera de Apertura, que deben aplicar las entidades que adopte los VEN-NIF-PYME.

### OBJETIVO

2. Este Boletín de Aplicación tiene como objetivo establecer las condiciones para el reconocimiento en ganancias acumuladas del RETANM

### ALCANCE

3. Los acuerdos expresados en este boletín se aplicarán por todas las entidades, únicamente en la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura, en razón de la migración desde:
  - 3.1. Los VenPCGA a los VEN-NIF-PYME, cuando hayan aplicado el método mixto en el proceso de reexpresión de sus estados financieros; o
  - 3.2. Los VEN-NIF a los VEN-NIF-PYME.

### ANTECEDENTES

4. Los VenPCGA y específicamente la Declaración de Principios de Contabilidad N° 10 "*Normas para la Elaboración de Estados Financieros Ajustados por los Efectos de la Inflación (Revisada e Integrada 6-12-2000)*" (**DPC-10**), establecía dos (2) métodos para reconocer los efectos de la inflación:
  - 4.1 El Método Nivel General de Precios; y
  - 4.2 El Método Mixto.
5. El método mixto, disponía la posibilidad de incorporación de los valores corriente en las propiedades, planta y equipos y los inventarios o sólo en las propiedades, planta y equipo con el consecuente reconocimiento del RETANM, como un elemento del Patrimonio.
6. De conformidad con los VEN-NIF aplicables a Grandes entidades (GE) en los ejercicios iniciados el 01 de enero de 2008 o fecha inmediata posterior se establece, para la medición posterior de las propiedades, planta y equipos, el modelo de revaluación como alternativo y el reconocimiento de una partida patrimonial denominada Superávit por Revaluación; de igual forma, el modelo alternativo de revaluación se encuentra disponible en los VEN-NIF aplicables a las PYME a partir de los ejercicios iniciados el 01 de enero de 2015.
7. El párrafo 9 del Boletín de Aplicación BA VEN-NIF 8 "*Principios De Contabilidad Generalmente Aceptados En Venezuela (VEN-NIF)*", establece que las pequeñas y medianas entidades deben aplicar los procedimientos y criterios establecidos en la Sección 35 de "*NIF para las PYMES*", por lo que deberá ajustar los saldos iniciales del periodo de transición, utilizando como contrapartida las ganancias acumuladas (o si fuera apropiado en otra categoría dentro del patrimonio), para reconocer y medir cada elemento de activo y pasivo del Estado de Situación Financiera de Apertura, de acuerdo con las políticas de contabilidad fundamentadas en VEN-NIF-PYME.
8. En las disposiciones que regulan el procedimiento de Transición VEN-NIF-PYME, contenido en la Sección 35, se establecen exenciones aplicables de manera opcional, por las entidades que realicen tal migración, entre las que se contempla la asignación como costo atribuido a las propiedades, planta y equipos, dentro de las condiciones establecidas en la Sección 35 modificada; propiedades de inversión y activos intangibles, del importe derivado de la revaluación según VenPCGA o VEN-NIF, reconocido previamente en los estados financieros.

9. En el marco de aplicación de los VenPCGA, una revaluación reconocida en los estados financieros sólo era posible mediante la utilización del método mixto regulado por la DPC-10 aplicada conjuntamente con lo establecido en la Publicación Técnica 17 “*Valor de Uso y Pérdida Permanente del Valor de los Activos a Largo Plazo*” **(PT-17)**.
10. Las entidades que han aplicado VEN-NIF-GE, sólo habrán reconocido una revaluación, al seleccionar el modelo de revaluación como la medición posterior de sus propiedades, planta y equipo, cuyo deterioro debe ser medido anualmente como proceso obligatorio, regulado por la Norma Internacional de Contabilidad N° 36 “*Deterioro del Valor de los Activos*” **(NIC-36)**.
11. Las entidades que hayan reconocido los efectos de la inflación según VenPCGA, mediante la aplicación del método Nivel General de Precios **(NGP)** sólo podrán asignar como costo atribuido a las propiedades, planta y equipos, propiedades de inversión y activos intangibles, el valor razonable al inicio en la fecha de transición, en caso de optar por aplicar tal exención, caso contrario, procederán según la medición posterior establecida en las secciones correspondientes de “*VEN -NIIF- PYME*”.
12. Las grandes entidades que de acuerdo con VEN-NIF han medido sus propiedades, planta y equipos aplicando el modelo del costo como medición posterior podrán asignar tales importes como costo atribuido de los mencionados activos, en el Estado de Situación Financiera de Apertura.

#### PLANTEAMIENTO

13. Las pequeñas y medianas entidades que aplicaron el método mixto para el reconocimiento de la inflación según lo establecido en los VenPCGA, al inicio del periodo de transición a los VEN-NIF-PYME, pueden presentar entre sus partidas patrimoniales el RETANM derivado del incremento o disminución al valor corriente de:
  - 13.1 Los inventarios y las propiedades planta y equipos; o
  - 13.2 Sólo las propiedades, planta y equipos.
14. Las grandes entidades que para el 31 de diciembre de 2008 o fecha de cierre inmediata posterior, presentaron sus estados financieros de acuerdo con VEN-NIF y seleccionaron como política de contabilidad para la medición posterior de sus propiedades planta y equipo el modelo de revaluación, deben presentar entre sus partidas patrimoniales el Superávit por Revaluación.
15. El método mixto contenido en los VenPCGA y el modelo de revaluación contenido en los VEN-NIF, se fundamentan en el principio del costo corriente y el mantenimiento del capital financiero; como consecuencia de ello el RETANM y el Superávit por Revaluación, respectivamente se presentan separados de las ganancias acumuladas, no disponible para su capitalización mediante dividendos en acciones o su transferencia a dicha partida.
16. Los VEN-NIF-PYME establecen como fundamento, el principio del valor razonable, por lo que en el Estado de Situación Financiera de Apertura deben evaluarse las condiciones para reconocer el ajuste del RETANM directamente en las ganancias acumuladas.

### ACUERDO

- 17 Las entidades que en la preparación de sus estados financieros de acuerdo con VenPCGA, aplicaron el Método Mixto establecido en la DPC-10 para la reexpresión de sus inventarios, a los efectos de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura deberán reversar al inicio del periodo de transición, la totalidad del importe del RETANM asociado a los inventarios, contra el importe reconocido para dicha partida.
- 18 Sólo las entidades que en la preparación de sus estados financieros de acuerdo con VenPCGA, aplicaron el Método Mixto establecido en la DPC-10 para la reexpresión de sus propiedades, planta y equipos, podrán optar por la exención señalada en el párrafo 35.10 (d), contenido en la sección 35 de “*NIIF para las PYMES*” para valorar las Propiedades, Planta y Equipos o Propiedades de Inversión al preparar el Estado de Situación Financiera de Apertura, utilizando el siguiente procedimiento:
  - a. Asignar como costo atribuido el importe contenido en tales partidas según los VenPCGA al inicio de la fecha de transición;
  - b. Reconocer en una cuenta separada dentro del patrimonio, el importe correspondiente al RETANM asociado a las Propiedades, Planta y Equipos o Propiedades de Inversión; y
  - c. Determinar, a la fecha de cierre del periodo de transición, el importe recuperable de tales partidas y si de tal importe resultare:
    - I. Mayor o igual al costo atribuido asignado al inicio del periodo de transición, deberá reclasificar a ganancias acumuladas, la totalidad del importe correspondiente al RETANM; o
    - II. Menor al costo atribuido asignado al inicio del periodo de transición, debe proceder según lo dispuesto en la Sección 27 de “*NIIF para las PYMES*” y reclasificar a ganancias acumuladas la totalidad del importe correspondiente al RETANM.
19. Cuando al inicio del periodo de transición y según VenPCGA, el importe del RETANM presente saldo deudor, tal importe deberá ser reclasificado a ganancias acumuladas, a los efectos de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura.
20. Las entidades, que de conformidad con el BA VEN-NIF 1 “*Definición de Pequeña y Mediana Entidad*”, calificaron como grandes entidades y en concordancia con lo establecido en el BA VEN-NIF 6 “*Criterios para la Aplicación en Venezuela de la “NIIF para las PYMES”*”, decidan migrar de VEN-NIF-GE a VEN-NIF-PYME, podrán optar por las disposiciones contenidas en el párrafo 35.10(c) o 35.10(d) de “*NIIF para las PYMES*”, sin utilizar el procedimiento detallado en el párrafo 18 de este boletín, cuando sus propiedades, planta y equipo estén medidas de acuerdo con el modelo alternativo de revaluación establecido en la Norma Internacional de Contabilidad N° 16 *Propiedades Planta y Equipos (NIC 16)* evaluada dicha medición, de acuerdo con lo establecido en la NIC 36.
21. A los efectos de la preparación de los estados financieros ajustados por efectos de la inflación, según la disposiciones contenidas en el BA VEN-NIF 2 “*Criterios para el Reconocimiento de la Inflación en los Estados Financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF*” y la Sección 31 de la “*VEN- NIF-PYME*”, a las propiedades, planta y equipo se les asignará como nueva fecha de origen, la del inicio del periodo de transición.

22. Cuando la entidad opte por no aplicar las disposiciones contenidas en el párrafo 18 relativas al costo atribuido, la totalidad del importe del RETANM deberá ser reversado contra el costo de las propiedades, planta y equipo, a los efectos de la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura.
23. Las entidades deberán incluir entre las revelaciones en los estados financieros del periodo de transición, nota que detalle el estudio técnico realizado para la determinación del importe recuperable de las propiedades, planta y equipo, según lo dispuesto en el párrafo 18 de este Boletín de Aplicación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

24. Lo establecido en este Boletín será aplicable por las entidades que efectúen transición a VEN-NIF-PYME, según lo dispuesto en el BA VEN-NIF 6 *“Criterios para la Aplicación en Venezuela de “La NIIF para las PYMES”*, únicamente en la preparación del Estado de Situación Financiera de Apertura.

#### **APROBACIÓN Y VIGENCIA**

25. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 18 de febrero de 2016 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
26. Este Boletín de Aplicación sustituye a la Versión N° 0 aprobada en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario del 22 de enero de 2011, realizado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.
27. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la ciudad de Caracas, los días 19 y 20 de febrero de 2016 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 01 de enero de 2016. Se permite la aplicación anticipada para los ejercicios que iniciaron el 01 de enero de 2015.

---

**DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 2012 - 2016**

PRESIDENTE	Licenciado Diego Mendoza
VICE-PRESIDENTE	Licenciada Yamile Terán
SECRETARIO GENERAL	Licenciado William Quintero
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	Licenciado Jorge Gómez
SECRETARIO DE FINANZAS	Licenciado Héctor Carapaica
SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES	Licenciada Noris Guevara
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	Licenciado Gregorio Ortega

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD****COORDINADOR**

Licenciado José Hernández

**SUB-COORDINADOR**

Licenciada Susana Apóstol

Licenciado Alberto Afiuni	Licenciado Alirio Peña
Licenciada Denisse Daza	Licenciada Evelyn González
Licenciado Fermín Portillo	Licenciado Gustavo León
Licenciado Johan Oliva	Licenciado Jorge Gómez
Licenciado José Alberto Yanes	Licenciado Julio García
Licenciado Manuel Pereyra	Licenciado Nelson Goodrich
Licenciada Norelly Pinto	Licenciado Williams Garnier